



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LA CABECERA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN BARTOLO CUITAREO, Y A LAS ENCARGATURAS DEL ORDEN PUERTO DE CUITAREO Y EL CORTIJO PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON NO AUTOGOBERNARSE Y NO ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Tenencia: Tenencia indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitudes presentadas ante el Instituto. El 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós¹, se recibió en la oficialía de partes, solicitud signada por el Licenciado Guadalupe Castillo Segundo, en cuanto Jefe de Tenencia, las y las ciudadanas y ciudadanos Aldo Guillermo García García, Encargado del orden del Puerto de Cuitareo, Tarcicio (sic) Gutiérrez León, Encargado del orden de la colonia Benito Juárez, Claudia Teresita García Pérez, Encargada del orden de El Porvenir, Honorato Sánchez Tello, Encargado del orden de El Cortijo, Rodolfo Antonio Segundo, Comisariado Ejidal, de la Encargatura de El Porvenir, Rubén Sánchez Zamora, Comisariado Ejidal de la colonia Benito Juárez, Juan Isidro García, Ex. Encargado del orden de El Porvenir, Jhonny Toribio Antonio, Encargado del agua en El Cortijo, Evelio Cruz Antonio, Presidente de la Ruta Gris de San Bartolo Cuitareo, Ma. Del Carmen Segundo Bernal, Secretaria del agua de San Bartolo Cuitareo, Adán Doroteo Solís, Presidente del agua de San Bartolo Cuitareo, Genaro Isidro, Tesorero del agua de San Bartolo Cuitareo, Gustavo Correa Doroteo, Ex. Jefe de Tenencia de Bartolo Cuitareo, Gabriel Pérez Feliciano, Ex. Jefe de Tenencia de San Bartolo Cuitareo, María Teresa García Parra, Ex. Jefa de Tenencia de San Bartolo Cuitareo, J. Raúl Solís Solís, Ex. Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolo Cuitareo, Silvano Tello Cruz, Líder natural de San Bartolo Cuitareo, Rafael Benítez Pioquinto, Alfarero de San Bartolo Cuitareo, Gloria Esthefania Benítez Camargo, Ingeniero Civil de San Bartolo Cuitareo, Albertina Benítez Camargo, Arquitecto de San Bartolo Cuitareo, Daniel Pioquinto Martínez, Químico Fármaco Biólogo de San Bartolo Cuitareo y Adán Bernabé Bernal, Licenciado Civil de San Bartolo Cuitareo, todas autoridades civiles, agrarias, así como diversos habitantes de la Tenencia, presentaron en oficialía de partes un escrito en el cual solicitaron:

"UNA ASAMBLE (sic) DE CONSULTA, para el presupuesto directo ante el Instituto Electoral de Michoacán, hago de su conocimiento que nuestra Tenencia, no cuenta con recursos para llevar a cabo esta asamblea consultiva, es por ello que acudimos ante ustedes para que nos apoyen como lo son; el inmobiliario, sillas, mesas y enlonado,

¹ Las fechas que se citen en adelante, corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo señalamiento en contrario.



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

sonido, también como el coffe break, entre otras cosas. Ya que esta Tenencia no cuenta con lo solicitado.

Cabe mencionar, que ya se informó a la ciudadanía de nuestra Comunidad Indígena de San Bartolo Cuitareo, donde se llevaron a cabo 3 tres asambleas informativas generales, en base al presupuesto directo, incluyendo sus 4 cuatro Encargaturas como lo son: El Porvenir, Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez.

(...)"

Posteriormente, el 23 veintitrés de enero, se presentó un nuevo escrito en respuesta al requerimiento de 18 dieciocho de enero, suscrito por las ciudadanas y los ciudadanos Camilo Pioquinto Ramírez, Presidente del Consejo de Vigilancia, Rodolfo Antonio Segundo, Comisariado Ejidal, Pablo Isidro Cruz, Consejo de Vigilancia, Patricia Isidro Isidro, Jaquelin Susano García, Adán Solís Bernal, Miguel Ángel Coss Torres, Víctor Alfonso Toribio Aristeo, Miguel Antonio Cuevas González, Comisión de Seguimiento, Guadalupe Castillo Segundo, Jefe de Tenencia, Aldo Guillermo García García, Encargado del orden del Puerto de Cuitareo, Tarsicio Gutiérrez León, Encargado del orden de la colonia Benito Juárez, Honorato Sánchez Tello, Encargado del orden de El Cortijo, y Eustolia Moreno Rafael, Presidenta del Comisariado de Bienes Comunales en el que reiteraron la solicitud de consulta en los siguientes términos:

"(...)

***Cuarto.** En consecuencia, solicitamos al Instituto Electoral de Michoacán para que proceda, dentro de los próximos 15 días, a realizar una consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Bartolo Cuitareo, a fin de que se especifique y ratifique el deseo de la comunidad para elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción III de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán.*

(...)"

SEGUNDO. Recepción e integración de expediente. El 14 catorce de octubre del 2022 dos mil veintidós, la Titular de la Coordinación, y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2022.

TERCERO. Requerimiento al Ayuntamiento y respuesta. En atención al Acuerdo de 16 dieciséis de enero mediante oficio de clave IEM-CEAPI-034/2023, entregado el 18 dieciocho de enero, se requirió al Ayuntamiento de Hidalgo, por conducto de



IEM



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

su Presidente Municipal para que informara a este Instituto, cuáles eran las autoridades civiles, comunales y ejidales de la Tenencia de San Bartolo Cuitareo reconocidas por esa autoridad, así como los nombres de los titulares, la vigencia de sus nombramientos, además se le solicitó remitiera copia cotejada de los documentos que así lo acreditaran, a la vez que informara si trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta en caso de resultar procedente, lo anterior en términos del artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica.

A lo cual a través del oficio 018/2023 recibido en Oficialía de Partes del Instituto, el 20 veinte de enero, el Presidente Municipal de Hidalgo, dio respuesta e informó que la autoridad civil reconocida por el Ayuntamiento es el licenciado Guadalupe Castillo Segundo, Jefe de Tenencia de San Bartolo Cuitareo, también adjuntó copia certificada de la "Constancia de Mayoría y Validez", y manifestó estar en la mejor disposición de trabajar de manera coordinada para la consulta a la Tenencia.

CUARTO. Reunión del 16 de febrero y minuta. El 16 dieciséis de febrero, se desahogó en las instalaciones del Instituto, reunión entre la Comisión Electoral, autoridades civiles, agrarias y la comisión de seguimiento, realizaron propuestas para la emisión de la convocatoria y el plan de trabajo, así como la fecha y los horarios de las diferentes etapas a desarrollar en la consulta previa, libre e informada para la Tenencia.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo de inicio de Consulta. El 22 veintidós de febrero, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-015/2023, con el que se dio inicio al proceso de Consulta previa, libre e informada, a la Tenencia.

SEXTO. Aprobación del Acuerdo de Plan de Trabajo y Convocatoria. El 22 veintidós de febrero, la Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-016/2023, con el que se aprobó la Convocatoria y el Plan de Trabajo para el proceso de Consulta a la Tenencia.

SÉPTIMO. Aprobación del Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023. El 24 veinticuatro de febrero, la Comisión Electoral, aprobó por unanimidad el acuerdo IEM-CEAPI-018/2023, por el que se dio respuesta a diversos escritos de manifestaciones de inconformidad con el proceso de Consulta a la Tenencia.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

OCTAVO. Consulta a la Tenencia indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo. El 26 veintiséis de febrero, la Comisión Electoral en conjunto con las autoridades de la Tenencia, llevaron a cabo la Consulta a la cabecera de la Tenencia indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo y a las Encargaturas del Orden de Puerto de Cuitareo y El Cortijo, a fin de que la comunidad manifieste si es su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

TERCERO. Derecho a la Consulta en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:

- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de Consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la Consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de Consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).
- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la Consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de Consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de Consulta. La materia de la Consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia para participar de forma efectiva



IEM

MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
- III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-015/2023.

SEXTO. Escritos presentados el 23 de febrero. El veintitrés de febrero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, tres escritos en los que se hacen diversas manifestaciones en torno a los acuerdos IEM-CEAPI-015/2023 e IEM-CEAPI-016/2023, relativos al inicio, así como a la convocatoria y plan de trabajo de la Consulta Previa, Libre e Informada a la Comunidad Indígena de San Bartolo



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Cuitareo, programada para el 26 veintiséis de febrero, los escritos de referencia los signan el Licenciado Guadalupe Castillo Segundo Jefe de Tenencia de la comunidad en cita, 20 veinte ciudadanos y ciudadanas que indican tener la calidad de habitantes de la misma comunidad, y finalmente 9 nueve ciudadanos y ciudadanas que se ostentan habitantes de la Encargatura del Orden El Porvenir, en que los tres escritos solicitan se incluya en la convocatoria y en la Consulta a las personas pertenecientes a la Encargatura El Porvenir.

SÉPTIMO. Inclusión de la Encargatura El Porvenir a la Consulta. Derivado de las solicitudes descritas en el punto anterior y de la existencia de posturas a favor y en contra de la Consulta, el Instituto privilegiando en todo momento la participación de todas personas pertenecientes a la Comunidad Indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, fue incluida la Encargatura El Porvenir a la Consulta previa, libre e informada, lo anterior mediante el Acuerdo de clave IEM-CEAPI-018/2023 aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 24 veinticuatro de febrero, lo anterior para que las posturas fuesen expuestas ante el máximo órgano de autoridad de la Comunidad, que es la Asamblea General.

OCTAVO. Actividades preparatorias. Una vez admitida la solicitud del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, las autoridades de la Tenencia y la Comisión Electoral, se reunieron con el objetivo de elaborar un Plan de Trabajo, el cual se desarrolló bajo los siguientes términos:

- a) **Reunión de trabajo.** El 16 dieciséis de febrero, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Electoral, las autoridades agrarias, civiles y la comisión de seguimiento en la que realizaron propuestas para la emisión de la convocatoria y el plan de trabajo, así como la fecha y horarios de las diferentes etapas a desarrollar en la Consulta previa, libre e informada.
- b) **Difusión de la convocatoria.** Los días 22 veintidós y 24 veinticuatro de febrero, personal del Instituto acudió a la Tenencia para que en conjunto con las autoridades agrarias, civiles y la comisión de seguimiento, se garantizara la difusión de la Consulta a través de la colocación de material informativo como carteles, lonas y volantes, que fue fijado en diversos lugares públicos de la cabecera de la Tenencia y en cada una de las 4 cuatro Encargaturas



IEM



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

del Orden: Puerto de Cuitareo, El Cortijo, Colonia Benito Juárez y El Porvenir. Asimismo, se realizó perifoneo móvil.

Dicho material fue realizado en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

NOVENO. Desarrollo de la Consulta. Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el 26 veintiséis de febrero, el personal del Instituto se presentó en el lugar donde se celebró el proceso de Consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 12:00 doce horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad designadas por las autoridades tradicionales, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la Consulta.

Mientras se llevaba a cabo el registro de las Encargaturas Colonia Benito Juárez y El Porvenir, entregaron a la Consejera Presidenta la Comisión Carol Berenice Arellano Rangel, diversos escritos mediante los cuales manifestaron su deseo de no participar en la Consulta.

Cabe señalar que, durante esta etapa, habitantes de la comunidad decidieron ingresar al espacio en donde se realizaría la consulta sin realizar su previo registro, sin que eso detuviera la actividad en la cual se tuvo un número total de personas registradas de 445 cuatrocientas cuarenta y cinco.

2. **Inicio de la Consulta.** La Consulta dio inicio con el mensaje del Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, en el que agradeció la presencia de las personas asistentes.

Acto seguido, tomo el uso de la voz la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Carol Berenice Arellano, para hacer del conocimiento de la Asamblea, que durante la etapa de registro se presentaron escritos de las



MEM



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Encargaturas El Porvenir y Colonia Benito Juárez, en los cuales manifestaban su deseo de no participar en la consulta, y preguntó a las y los asistentes si alguien deseaba hacer alguna manifestación al respecto, a lo que no hubo manifestaciones.

A continuación, preguntó a las y los habitantes de las Encargaturas en mención, si era su voluntad participar en la Consulta como observadores o era su deseo retirarse, a lo que respondieron que no deseaban participar en la consulta y se retiraron de la sede de la Consulta.

Posterior a ello, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, pidió a las y los asistentes que voltearan a su alrededor y corroboraran que no había en el lugar personas de las Encargaturas de la Colonia Benito Juárez y El Porvenir lo anterior, para que tuvieran la certeza de que no existía gente diversa a la que sería dirigida la Consulta, es decir, a aquellos habitantes provenientes de la Cabecera de San Bartolo Cuitareo y de sus Encargaturas del Orden denominadas Puerto de Cuitareo y El Cortijo.

Hecho lo anterior y sin que se señalara a persona alguna, la Consejera Electoral explicó a las y los asistentes, que debido a que hubo personas que ingresaron a la Consulta sin haberse registrado, el Instituto requería saber el número exacto de participantes, por lo que era necesario llevar a cabo un conteo para saber el número total de personas presentes en los Patios de la Tenencia, a continuación, funcionarios del Instituto, procedieron a realizar el conteo, el que arrojó un resultado de 995 novecientos noventa y cinco personas, número al que se agregaron 16 dieciséis personas que se encontraban en una calle aledaña dando un total de 1,011 mil once personas, lo que constituyó el registro oficial de la Consulta.

3. **Fase informativa.** La Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, Carol Berenice Arellano Rangel declaró el inicio de la fase informativa de la Consulta a las 14:55 catorce horas con cincuenta y cinco minutos, la cual consistió en la exposición de las responsabilidades relacionadas con el ejercicio de los recursos públicos y su relación con sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, al respecto las Consejeras Electorales, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Carol Berenice



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Arellano Rangel, integrantes y Presidenta de la Comisión Electoral, respectivamente, expusieron los siguientes temas:

1. ¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una Consulta?
2. ¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?
3. ¿Qué es una Consulta?
4. ¿Para qué es esta Consulta?
5. ¿Qué es la transferencia de recursos públicos?
6. ¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?
7. ¿El derecho de la administración directa de los recursos públicos por parte de la comunidad?
8. ¿Cuáles serán las preguntas?
9. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?
10. ¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?
11. Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las integrantes de la Comisión Electoral, así como el Consejero Electoral Maestro Luis Ignacio Peña Godínez y el Contador Público Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, proporcionaron toda la información necesaria para que las y los participantes de la tenencia contaran con la información suficiente para tomar una determinación respecto de lo que se les Consultaría en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio establecido en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a la etapa de preguntas y respuestas, y comentarios, en la que se cuestionaron los temas siguientes:

1. **Ciudadano:** ¿Cuánto es el presupuesto asignado a esta Tenencia y sus encargaturas?

Respuesta Contador Público Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán: Señaló que ya tienen 24 comunidades que les están haciendo llegar el recurso de manera directa, indicando que los recursos se derivan de la recaudación federal participable, recalcó que durante el año



IEM



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

distribuyen cierta cantidad a cada rubro respectivo, siendo en lo particular a la cabecera de tenencia y dos encargaturas de orden puerto de Cuitareo y el Cortijo, por ello, indicó que estas se encuentran conformadas por 6,595 habitantes a los cuales les corresponde el 5.24 % del presupuesto que va para el municipio de Hidalgo, esto quiere decir que por cada rubro les corresponde de participaciones 10,599,662.00 anuales, del fondo 3 que es destinado para obras les corresponde 6,594,63.00, respecto al rubro 4 5,964,625.00, dándoles una detallada explicación del procedimiento de gastos de los mismos.

2. **Ciudadano:** ¿Se cobrará el predial?

Respuesta Contador Público Ramiro Lemus Medina, en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán: Indicó que no se debe de imponer, eso se determina a través de asamblea.

3. **Ciudadano:** Si el resultado de esta Consulta, resultará negativo, ¿Se puede hacer otra consulta en este mismo sentido?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Si, su derecho prevalece a la consulta.

4. **Ciudadano:** ¿Seremos capaces de llevar la autonomía o el autogobierno?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Es una pregunta que les toca a los integrantes de la comunidad resolver, la tendrán que asumir de manera cada responsabilidad.

5. **Ciudadano:** ¿Existen estatutos o algún reglamento interno o bajo que argumentos se va a regir el Consejo que mencionaron?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Es una figura que aún no se encuentra regulada en esta comunidad, por lo que les corresponderá a ustedes crear sus estatutos, en caso de que sea en sentido afirmativo.



IEM



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

6. **Ciudadano:** Sobre las despensas, ¿Vienen incluidas en el presupuesto sí o no?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: A ustedes se les entrega el dinero por ello son los responsables de determinar sobre las despensas, no vine como tal específico, pero es su derecho el destino, sin embargo, pueden hacer gestiones a través del DIF estatal, para que les entreguen despensas de manera directa.

7. **Ciudadano:** Si nos tocan aproximadamente veinte millones a la comunidad, ¿Qué pasará con el recurso de los dos sexenios del presidente municipal que no ha dado ninguna obra que supere esa cantidad?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Normalmente, el presupuesto se calcula de manera anual, y el ejercicio del recurso se tiene que hacer de la misma manera, ya no se puede regresar de manera retroactiva a la comunidad.

8. **Ciudadano:** ¿Pueden participar las juventudes en la integración del Consejo?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Si se puede, nos daría mucho gusto al IEM, que las juventudes quisieran participar, sin embargo, los requisitos son señalados por la propia comunidad.

9. **Ciudadano:** ¿Por qué hasta el día de hoy se nos dio la información?

Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Se hizo una difusión de la convocatoria, durante días anteriores para que Ustedes estuvieran enterados del tema y la celebración de la presente asamblea donde se les brindaría toda la información.

10. **Ciudadano:** De la Ley Orgánica Municipal en su artículo 116, ¿Se puede hacer el pago del predial, con previa visita y consulta ante una asamblea?

Respuesta Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Es un



tema que la comunidad lo debe determinar a través de una asamblea, si hacen o no pago del predial.

11. **Ciudadano:** ¿Qué pasa con el tema de la salud? y ¿Quién la va a asegurar?
Respuesta Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Señaló a los habitantes que es una responsabilidad interna de la misma comunidad, sin embargo, en coordinación con la Secretaría de Salud Estatal y Federal, se podrán firmar convenios para atender el tema.
12. **Ciudadano:** ¿Mencionaron un total de 6500, pero aquí contaron solo 995, que pasa con el resto de las personas?, ¿Se dejan fuera dé? o ¿No cuentan?
Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: Por ello, se convocó a todos los habitantes que quisieran asistir a esta asamblea de manera libre y voluntaria, el quórum se conformará por quienes están qui presentes.
13. **Ciudadano:** ¿Cuál es el recurso específico que se recibe por encargatura?
Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: El dinero se deposita a una cuenta, por eso es importante que en el consejo de administración haya representantes de la cabecera como de las encargaturas, para que cada uno pida lo que su tenencia o encargatura necesita.
14. **Ciudadano:** De las 24 comunidades indígenas ¿Cuál de ellas se ha visto afectada por recibir su presupuesto directo?
Respuesta Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas: No podemos contestarla, sin embargo, los invitó para que se acerquen a las comunidades que ya se autogobiernan
15. **Ciudadana:** Después de esta Consulta, ¿Podemos solicitar algún Mecanismos de Participación Ciudadana?



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Respuesta Maestro Luis Ignacio Peña Godínez, Consejerías Electorales del Instituto Electoral de Michoacán: Señaló que La ley de mecanismos maneja diversos mecanismos de participación, indicando al plebiscito referéndum, especificando que estos ocupan un número en específico de la ciudadanía que lo debe promover, ahora bien, respecto del presupuesto participativo, señaló que desafortunadamente solo las autoridades lo pueden presentar, no la ciudadanía; también mencionó que existen las consultas ciudadanas e iniciativas de participación ciudadana e hizo una invitación a la comunidad para que asistan al Instituto Electoral para darles mayores informes, recalcando que los mecanismos pueden realizarse después de esta consulta.

En relación con lo anterior, la Comisión Electoral declara que, durante el desarrollo de la Fase Informativa del proceso de consulta, los trabajos se desarrollaron en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraron y respetaron las prácticas tradicionales de la Tenencia Indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, municipio de Hidalgo, Michoacán, cuidando en todo momento el respeto a los derechos humanos de la citada Tenencia y de las Encargaturas respectivas.

4. **Fase consultiva.** A las 16:53 dieciséis horas con cincuenta y tres minutos se declaró el término de la fase informativa la cual dio paso al inicio de la Fase Consultiva, momento en el cual la Presidenta de la Comisión Electoral, Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, en los términos de la Convocatoria aprobada y publicada, explicó el procedimiento de votación en cada una de las tres preguntas.

Una vez explicado el procedimiento, la Consejera Presidenta de la Comisión Electoral, formuló las siguientes preguntas:

1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y tramites fiscales necesarios para recibirlo?
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al



critorio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

- 3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad, quienes administren dicho presupuesto?

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación se tomó por mano alzada de cada una de las preguntas, primero en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó el cartel al exterior de la Jefatura de Tenencia con los mismos, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA	
	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	377	408
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que en consecuencia se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme al criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	386	399
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad quienes administren dicho presupuesto?	413	388

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



A las 17:12 diecisiete horas con doce minutos, se dio por terminada la Consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

DÉCIMO. Validación del proceso de Consulta. Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la cabecera de la Tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo y a las Encargaturas del Orden Puerto de Cuitareo y El Cortijo sobre la determinación de la comunidad en decidir no autogobernarse y no administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Presentación de la Solicitud	Artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> En las solicitudes presentadas ante este Instituto el 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, y el 23 veintitrés de enero; en éste se reiteró la solicitud para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos de la Ley Orgánica. 	Sí, ya que, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Hidalgo ² , Michoacán, periodo 2021-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en su apartado Características geográficas, señala que el municipio de Hidalgo se conforma por su cabecera municipal denominada Ciudad Hidalgo y 11 tenencias que son: San Pedro Jacuaro, El Caracol,

² Consultable en: https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2022/O-18661_1651866953_PLAN%20HIDALGO.pdf

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<ul style="list-style-type: none"> Se adjuntó Acta de Asamblea General Comunitaria de 20 veinte de enero, firmada por autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia. 	<p>San Antonio Villalongín, San Bartolo Cuitareo, Agostitlán, Chaparro, Huajúbaro, San Matías El Grande, José María Morelos, Puente de Tierra y Pucuató, ocupando el 1.95% de la superficie territorial del Estado de Michoacán.</p> <p>Asimismo, la comunidad San Bartolo Cuitareo sí se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez³, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
		<p>Reunión de trabajo presencial de 16 dieciséis de febrero, en la cual se elaboró el Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p>	<p>Sí, mediante Acuerdo IEM-CEAPI-016/2023, se aprobó la convocatoria, así como el Plan de Trabajo para la Consulta.</p>
Etapa Preparatoria	Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<ol style="list-style-type: none"> Nombre de la comunidad; Autoridades implicadas; Objeto de la Consulta; Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; Calendario de actividades; Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de Consulta; y, 	

³ Consultable en: <https://www.inpi.gob.mx/localidades2010-gobmx/>

[Handwritten signature]



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		7. Bases o términos de la convocatoria o en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva.	
Fase Informativa	Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. 	Sí, mismo que quedó plenamente acreditado en el Acta de la Fase.
Fase Consultiva	Artículo 30 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se preguntó a la comunidad: <p>“1. ¿Están de acuerdo en autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</p> <p>2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que se trasieran a la comunidad la parte proporcional de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el</p> 	SI, mismo que quedó plenamente acreditadas en el Acta de la Fase.

[Handwritten signatures in blue ink]



MICH



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

ETAPAS	FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		<p><i>Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i></p> <p>3. <i>¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal integrado de manera paritaria y de acuerdo con los usos y costumbres de dicha comunidad, quienes administren dicho presupuesto?"</i></p> <p>Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. 	
De los resultados	Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> • Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de la misma. 	<p>SI, al momento de desahogar y concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse mediante cartel colocado en la Tenencia.</p>

En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
	Maestro Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Instituto



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

AUTORIDAD	NOMBRE	
Por parte del Instituto:	Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Presidenta de la Comisión Electoral	
	Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera integrante de la Comisión Electoral	
	Maestra Araceli Gutiérrez Cortés Consejera integrante de la Comisión Electoral	
	Maestra Viridiana Villaseñor Aguirre Consejera Electoral del Instituto	
	Maestro Luis Ignacio Peña Godínez Consejero Electoral del Instituto	
	Maestra Lizbeht Diaz Mercado Coordinadora de Pueblos Indígenas del Instituto	
	Licenciada Ana Yanin Torres Santiago Licenciado Julio Cesar Jaramillo Cortés Funcionariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán	
	Por parte de Gobierno del Estado de Michoacán	Contador Público Ramiro Lemus Medina En representación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán
	Por parte de las autoridades civiles	Licenciado Guadalupe Castillo Segundo Jefe de Tenencia Pedro de Jesús Bautista Jefe de Tenencia Suplente
	Abogada del Colectivo Emancipaciones Presidente del Consejo de Autogobierno de Crescencio Morales	Alejandra González Hernández Silvestre Chávez Sánchez

Por lo anterior, esta Comisión Electoral está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

- a) **Endógeno.** El resultado de la Consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la Consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la Consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los comuneros de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la Consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la Consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la Consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de Consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles y agrarias, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la Consulta previa libre e informada a la Tenencia.

En este sentido, las medidas que se adoptaron a partir de la Consulta fueron manejadas por dichas autoridades, a través de las formas propias de organización y participación que acordaron.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 117 de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para realizar una Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de la Ley Orgánica ante el Instituto, como es el caso de la Tenencia de San Bartolo Cuitareo perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán.

Ahora bien, respecto de este tipo de Consulta, tal como lo establece la Ley Orgánica, le corresponde a este Instituto materializar estos derechos en conjunto con el Ayuntamiento, es decir, son las instancias responsables para realizar la Consulta.

Cabe señalar que mediante oficio entregado el 18 dieciocho de enero, se requirió al Ayuntamiento de Hidalgo, por conducto de su Presidente municipal para que informara a este Instituto, cuáles eran las autoridades civiles, comunales y ejidales de la Tenencia de San Bartolo Cuitareo reconocidas por esa autoridad, así como los nombres de los titulares, la vigencia de sus nombramientos, además se le solicitó remitiera copia cotejada de los documentos que así lo acreditaran, a la vez que si trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, a lo cual el 20 veinte de enero, el Presidente Municipal de Hidalgo, dio respuesta e informó que la autoridad civil reconocida por el Ayuntamiento es el licenciado Guadalupe Castillo Segundo, Jefe de Tenencia de San Bartolo Cuitareo, también adjuntó copia certificada de la "Constancia de Mayoría y Validez", y manifestó estar en la mejor disposición de trabajar de manera coordinada para la consulta a la Tenencia.

El 17 diecisiete de febrero en la Presidencia Municipal de Hidalgo, Michoacán, se informó a esa autoridad escrito signado por habitantes de la Comunidad de San Bartolo Cuitareo, en el que señalan estar en contra del proceso de consulta motivo



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

de este acuerdo, para que, en caso de tener algún pronunciamiento u observación referente a lo especificado en la minuta referida, lo manifestara en el término de 24 veinticuatro horas hábiles. El 20 veinte de febrero, en tiempo y forma, la Presidencia del Municipio de Hidalgo, se pronunció sobre los documentos referidos e indicó lo siguiente:

"...en todo momento se ha tenido la disposición incondicional de apoyar las inquietudes y expectativas de nuestros gobernados, en la medida en que sus legítimos intereses se vean mejor o mayormente protegidos, siempre respetando los marcos normativos..."

"...en el antecedente IEM-CEAPI-010/2022... ya había determinado... que era improcedente la consulta que ahora se pretende realizar porque no existen elementos suficientes para que sea considerada como comunidad indígena...y a escasos diez meses donde no han cambiado las circunstancias de hecho y derecho, en especial no se ha justificado que estamos en presencia de una comunidad indígena..."

"...no debe pasar desapercibido que el procedimiento que se está llevando a cabo, además de trastocar el principio de autonomía municipal, no se ajusta a las reglas contenidas en aquel propio artículo 117 de la ley orgánica de mallas, cuenta habida que se ha inobservado lo contemplado en su fracción I, conforme a lo cual solamente los representantes autorizados por las respectivas asambleas están facultados para presentar una solicitud ante el instituto y ante el Ayuntamiento respectivo..."

Al respecto, cabe mencionar que este Instituto, de conformidad al artículo 29 del Código Electoral, es el órgano responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos de participación ciudadana, como es el presente caso, la Consulta a comunidades a pueblos indígenas tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento. Ello implica, que este Instituto debe asegurar que las actividades y mecanismos que desarrolla estén dotados de certeza y legalidad.

Adicionalmente, es importante destacar que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

progresividad. Aunado a ello, la Sala Superior ha referido⁴ que el pleno reconocimiento de los derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas supone garantizar un mínimo de derechos, entre ellos, los previstos en el artículo 2, Apartado B, fracción I, de la Constitución Federal, consistentes en determinar su condición política y perseguir libremente su desarrollo integral, así como administrar directamente las asignaciones presupuestales que las autoridades municipales deberán determinar equitativamente, en el contexto de la legislación estatal aplicable.

En este sentido, el establecimiento de mecanismos idóneos que garanticen el acceso, uso y la participación efectiva de los pueblos indígenas en la administración de los recursos que les corresponden a través de procedimientos culturalmente adecuados para la toma de decisiones, como lo es, la realización de una Consulta, significa la adopción de las medidas necesarias, en el caso que nos ocupa la promulgación de la Ley Orgánica, para hacer efectivos los derechos de participación política como parte de su autogobierno.

Así, con fundamento en el artículo 117 de la Ley Orgánica y en relación con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Consultas, de conformidad a la metodología aprobada para tal efecto mediante Acuerdo IEM-CG-003/2022, una vez que se ha llevado a cabo la fase consultiva del proceso de Consulta dirigida a la Tenencia, sobre si estaban de acuerdo en autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha Consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad de no autogobernarse y no administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En consecuencia, la Comisión Electoral somete a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Tenencia, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la comunidad de no autogobernarse y no administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandata el artículo 117, fracción III, de la Ley Orgánica en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022.

⁴ Sentencias relativas a los juicios SUP-JDC-1865/2015 y SUP-JDC-1966/2016.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Con base en los antecedentes, así como las razones y fundamentos expuestos, esta Comisión Electoral emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A LA CABECERA DE LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN BARTOLO CUITAREO, Y A LAS ENCARGATURAS DEL ORDEN PUERTO DE CUITAREO Y EL CORTIJO PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON NO AUTOGOBERNARSE Y NO ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la Consulta realizada a la cabecera de la Tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo, y las Encargaturas del Orden Puerto de Cuitareo y El Cortijo pertenecientes al municipio de Hidalgo, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad de no autogobernarse y no administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de marzo de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023

Consejeras Electorales Licenciada Carol Berenice Arellano Rangel, Maestra Araceli Gutiérrez Cortés y la Maestra Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Maestra Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

**Licda. Carol Berenice
Arellano Rangel**

Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza
Díaz de León**

Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Mtra. Lizbeht Díaz Mercado
Coordinadora de Pueblos Indígenas y
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo IEM-CEAPI-020/2023, que aprobó la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria de 14 catorce de marzo de 2023, dos mil veintitrés.

